

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Email: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010567**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	08 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0469 – CONSULTA
Código referencia:	O-1-205
Tema:	Presentación de Estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

Considerando lo antes expuesto, me permito elevarles los siguientes interrogantes:

1. ¿La contabilidad de las empresas se puede seguir registrando con el Plan Único de Cuentas PUC para comerciantes derogado desde 2016?
2. ¿Es obligación y responsabilidad profesional de todo contador público encargado de la contabilidad de una entidad, diseñar y preparar un Catálogo de Cuentas Corporativo (diferente del PUC derogado) para la respectiva entidad, después de haber quedado derogado el PUC del Decreto 2650 de 1993?
3. ¿El Catálogo de Cuentas Corporativo que deben diseñar los contadores públicos es parte integrante del Marco Técnico Normativo Financiero de cada compañía?
4. ¿El Catálogo de Cuentas Corporativo que deben diseñar los contadores públicos es parte de las Normas de Contabilidad y de Información Financiera–NCIF y de la técnica contable mencionada en el Código de Comercio?
5. ¿El Catálogo de Cuentas Corporativo es componente del sistema documental contable de las Otras Normas de Información Financiera – ONI cuya reglamentación aún no se ha expedido, referido en la Ley 1314 de 2009?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

6. ¿Considerando las cifras del balance de comprobación (con el cual simultáneamente se generan los libros de contabilidad electrónicos) diligenciado con el PUC derogado para luego presentar los estados financieros de acuerdo con los marcos técnicos normativos, significa que los saldos se han tomado fielmente de los libros y que éstos se ajustan a las normas legales?
7. ¿Pueden los contadores públicos certificar y dictaminar los estados financieros presentados con unos valores y cuentas del balance de comprobación diligenciado conforme al PUC derogado y los estados financieros presentados de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos?
8. ¿Los contadores públicos que certifiquen y dictaminen estados financieros presentados conforme a lo aquí narrado están desacatando lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 de la Ley 43 de 1990?

RESUMEN

La Orientación Técnica 001- Contabilidad bajo los nuevos marcos técnico normativo. En el se proporcionan orientaciones sobre implicaciones contables que se derivan de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos y aclara el alcance de la nueva normativa, para contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, que son el resultado final de ese procesamiento.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Cómo se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

otros servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores públicos en su ejercicio profesional.

La observación del peticionario en relación con que la facilidad del registro en la contabilidad con base en los planes de cuentas, facilitó inicialmente la práctica contable, pero sin embargo, esta práctica perjudicó la comprensión de conceptos importantes a fin de advertir la sistematización de los flujos contables. Se dejó de relacionar los flujos completos es decir “entrada-procesos-salidas” remplazándolos por el registro del documento y las cuentas. Se pasó a olvidar que el proceso es un medio que facilitar la representación del efecto de la entrada sobre la representación de salida, este último como una finalidad definitiva de la contabilidad.

Pero desde luego también es verdad que las empresas formulan sus estados financieros siguiendo unas pautas comunes debidamente tipificadas o normalizadas, tanto en lo que respecta a la clasificación y evaluación de sus elementos como a su reconocimiento como elementos patrimoniales; es decir, en el momento en el que se verifican las condiciones para que un hecho u operación devenga en el registro de un activo, de un pasivo, de un ingreso o de un gasto. La normalización de los estados financieros se refiere, por lo tanto, a la unificación de las prácticas contables seguidas en su elaboración y presentación.

Además, es indispensable entender que conocer la situación económica y financiera de las diferentes unidades económicas y su evolución constituye una necesidad básica del sistema económico para que los diferentes agentes involucrados en su actuación tomen decisiones correctas y conduzcan a una asignación eficiente de recursos. Por ello, debemos recordar que en el Marco Conceptual cuando se habla de Unidad de Cuenta se debe comprender que:

“4.48 La unidad de cuenta es el derecho o el grupo de derechos, las obligaciones o el grupo de obligaciones o el grupo de derechos y obligaciones, a los que aplican los conceptos de reconocimiento y medición.

4.49 Una unidad de cuenta se selecciona para un activo o un pasivo al considerar cómo se aplicarán los criterios de reconocimiento y conceptos de medición, a ese activo o pasivo, y a los ingresos y gastos relacionados. En algunas circunstancias, puede ser apropiado seleccionar una unidad de cuenta para el reconocimiento y otra diferente para la medición. Por ejemplo, los contratos pueden, en ocasiones, reconocerse de forma individual, pero medirse como parte de una cartera de contratos. Para la presentación e información a revelar, puede ser necesario agregar o separar los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus componentes.

4.51. Una unidad de cuenta se selecciona para proporcionar información útil, lo cual supone que:
(a) la información proporcionada sobre el activo o pasivo, así como sobre los ingresos y gastos

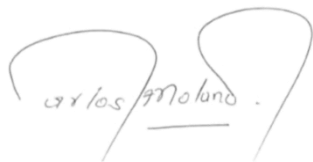
relacionados, debe ser relevante. El tratamiento de un grupo de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta única puede proporcionar información más relevante que el tratamiento de cada derecho u obligación como una unidad de cuenta individual”¹

Además, hay que aclarar que para la comprensión del tema el CTCP publicó el Documento de Orientación Técnica 001- **Contabilidad bajo los nuevos marcos técnico normativo**. En el que se proporcionan orientaciones sobre implicaciones contables que se derivan de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos y aclara el alcance de la nueva normativa, para contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, que son el resultado final del procesamiento.

Por último se recomienda consultar el Marco Conceptual para la Información Financiera y sus Fundamentos de las Conclusiones a fin de entender los **requerimientos para clasificación y agregación en nuevo marco normativo**.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

¹ IFRS, Marco Conceptual para la Información Financiera fue emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en septiembre de 2010. Fue revisado en marzo de 2018.



Radicación relacionada: 1-2020-010567

CTCP

Bogotá D.C, 19 de junio de 2020

Señor(a)
International Accounting SAS INTACCO SAS
internationalaccounting@gmail.com; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0469

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0469-CAMR.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT